

## BANCO DE LA REPUBLICA

# BOLETIN

No. 032

Fecha 15-11-94

Páginas 2

### Contenido

Resolución Externa No. 34 "Por la cual se	
expiden regulaciones en materia cambiaria"	 Pág.

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

#### RESOLUCION EXTERNA No.34 DE 1994

(Noviembre 11)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los artículos 16 literal h) y 59 de la Ley 31 de 1992,

#### RESUELVE:

Artículo 10. El artículo 25 de la Resolución Externa No. 21 de 1993 quedará así:

"Artículo 25. PRECIO MINIMO DE REINTEGRO EN LAS EXPORTACIONES DE CAFE VERDE. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20. de esta resolución, para efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 9a. de 1991, el precio mínimo de reintegro por concepto de exportaciones de café verde será equivalente al valor en dólares de los Estados Unidos de América que resulte de promediar el precio de cierre de la posición relevante del Contrato C en la Bolsa del Café, el Cacao, y el Azúcar de Nueva York, de los dos días anteriores junto con el de la fecha en que se produzca el anuncio de venta confirmado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, adicionando al resultado de este promedio la prima que el mercado reconozca al café colombiano y que periódicamente determine el Comité Nacional de Cafeteros.

"No obstante lo anterior, el Comité Nacional de Cafeteros dependiendo del comportamiento del mercado, podrá modificar el número de días utilizado para calcular el promedio de que trata el inciso anterior, sin superar en ningún caso los tres días allí señalados. También podrá modificarse la forma de computar dicho promedio, pudiendo incluir los precios de cierre, de apertura, el mínimo o el máximo.

<u>"Parágrafo</u>. La posición relevante del Contrato C en la bolsa del Café, el Cacao y el Azúcar de Nueva York estará determinada de acuerdo con el siguiente calendario:

Mes de embarquePosición Relevante Contrato CEnero o FebreroMarzoMarzo o AbrilMayoMayo o JunioJulioJulio o AgostoSeptiembreSeptiembre, Octubre o NoviembreDiciembreDiciembreMarzo"

Artículo 2o.

La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO PERRY RUBIO

Presidente

GERANDO HERNANDEZ CORREA

Secretario